REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-054

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 9 y 11 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: "***Art. 416.-*** *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…) 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. (…) 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. (…)";*

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 constituyen pilares de la cooperación internacional para combatir el narcotráfico y las estructuras criminales transnacionales;

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expresa que: *"**Art. 9.-** Funciones Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; (…)";*

Que, la República Bolivariana de Venezuela atraviesa desde hace varios años una crisis social, económica y política producto del deterioro del orden democrático, la consolidación de un régimen totalitario y la comisión de graves violaciones de derechos humanos contra la población venezolana, que ha derivado en el desplazamiento forzado de más de 8 millones de personas venezolanas en la región y el mundo. Hechos que han sido documentados por mecanismos internacionales de las Naciones Unidas;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos ha señalado públicamente a Nicolás Maduro Moros como líder del Cartel de los Soles en el marco de investigaciones y actuaciones penales federales por narcoterrorismo y narcotráfico, y, de forma concordante, el Departamento de Estado de los Estados Unidos dispuso la designación del denominado Cartel de los Soles como Organización Terrorista;

Que, el sábado 03 de enero de 2026, se reportó la captura de Nicolás Maduro Moros por fuerzas de los Estados Unidos y su puesta a disposición de la justicia federal en el Distrito Sur de Nueva York, donde será imputado por conspiración de narcoterrorismo, conspiración para la importación de cocaína, posesión y porte de ametralladoras y artefactos destructivos y conspiración para poseer ametralladoras y artefactos destructivos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- MANIFESTAR el rechazo expreso, categórico e inequívoco frente a cualquier forma de encubrimiento, relativización o silencio político respecto de organizaciones criminales transnacionales que operan desde el poder en Venezuela, cuyas acciones han tenido impactos directos en el Ecuador, reflejados en la expansión del narcotráfico, el fortalecimiento del crimen organizado y el incremento del desplazamiento forzado de su población, con graves afectaciones a la seguridad, el orden público y la paz social del país.

Artículo 2.- EXPRESAR la solidaridad del Ecuador con el pueblo venezolano y reafirmar el respaldo a una transición democrática, con pleno respeto de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías del Estado de Derecho.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicie el proceso de fiscalización correspondiente respecto de los hechos puestos en conocimiento relacionados con el presunto financiamiento de la organización política Revolución Ciudadana, y requiera información a las instituciones de control que estime pertinentes y, de manera específica, al Consejo Nacional Electoral (CNE), para que remitan informes, registros, reportes y documentación vinculada al origen, legalidad, trazabilidad y control de aportes, gastos y reportes de campaña, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su conocimiento y fines pertinentes; y **DISPONER** su difusión oficial a través de los canales institucionales de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional